

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

28 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 003 y 004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014; Informe Nº 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 24 de Enero de 2014; Informes Nº 0004 y 0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 y 26 de febrero de 2014 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N°003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Huevos SPF procedentes de Brasil;

Que, el Informe N°004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de trofeos de caza procedentes de España;

Que el Informe N°0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 24 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos procesados de aves procedentes de Brasil;

Que, el Informe N°0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de gelatina/colágeno de hueso de bovino procedente de los Estados Unidos;

Que, el Informe N°0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 26 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de grasa y piel comestible de la especie porcina procedentes de Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) ANEXO I: Huevos SPF procedentes de Brasil.
- b) ANEXO II: Trofeos de caza procedentes de España.

c) ANEXO III: Productos cárnicos procesados de aves procedentes de Brasil.

d) ANEXO IV: Gelatina/colágeno de huesos de bovino procedente de los Estados Unidos.

e) Anexo V: Grasa y piel comestible de la especie porcina procedentes de los Estados Unidos.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1057012-2